Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 26 de marzo de 2021 a las 4:40 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante con el cual allega el trámite de notificación del demandado, adelantado a través de correo electrónico (Archivo 07 y 08 Cuaderno 01 principal expediente electrónico).

El 25 de marzo de 2021 a las 8:07 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado del demandante en el que informa que da cumplimiento al requerimiento solicitado por el Juzgado (Archivo 09 cuaderno 01 expediente electrónico).

El 28 de junio de 2021 a las 2:23 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado del demandante en el cual solicita se tenga notificado al demandado desde el 26 de marzo de 2021 y se ordene seguir adelante la ejecución (Archivo 10 cuaderno 01 principal expediente electrónico).

Andes, 4 de agosto de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO - ANDES
Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2020 00121** 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARIO LEÓN RENDÓN RAMIREZ
Asunto	INCORPORA AL EXPEDIENTE – TIENE CUMPLIDO REQUERIMIENTO – TIENE POR NOTIFICADO PERSONALMENTE AL DEMANDADO – EN FIRME INGRESAR A DESPACHO

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente se observa que por auto del 19 de marzo de 2021 se requirió al apoderado de la parte actora para que realizara nuevamente el trámite correspondiente a la notificación del

demandado, providencia en la que se le solicitó también, que diera cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

El 26 de marzo de 2021 se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante con el que fueron allegadas la constancia de envío de comunicación para notificación personal del demandado, se incorpora la misma al expediente. La cual fue enviada a través de correo electrónico realizado por la Empresa Domina Total S.A.S Archivo 07 Cuaderno 01 principal expediente electrónico).

Además, en el mencionado escrito indica el apoderado que dio cumplimiento al requerimiento del Despacho, y afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado MARIO LEON RENDON RAMIREZ es marioleonrr@hotmail.com. De igual manera, allega video obtenido mediante la aplicación digital *"icecreamscree recorder"* en la cual se observa y relata el trámite de notificación del demandado y los documentos enviados al correo electrónico en el trámite de notificación. Por consiguiente, solicitó tener por notificado al demandado.

Adicionalmente, en memorial recibido el 25 de marzo de 2021 el apoderado de la entidad financiera demandante, manifiesta bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico marioleonrr@hotmail.com corresponde al utilizado por el demandado. Refiere que lo obtuvo de la actualización de datos personales en la cual cada cliente informa la dirección electrónica en virtud de la relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente, documento que anexó como prueba documental cuando presentó el escrito de la demanda y que reposa en el expediente (Archivo 09 cuaderno 01 principal expediente electrónico).

Conforme a lo antes enunciado, se entiende cumplidos los requisitos exigidos en auto del 19 de marzo de 2021. En la página 29 Archivo 01 cuaderno 01 principal expediente electrónico, se observa el documento de actualización de datos que realizó la entidad ejecutante del demandado MARIO LEON RENDON RAMIREZ en el que se encuentra el correo electrónico marioleonrr@hotmail.com

En el anterior sentido, revisado el envío de la comunicación para notificación personal del demandado a la dirección electrónica marioleonrr@hotmail.com,

enviada a través de correo electrónico realizado por la Empresa Domina Total S.A.S., se evidencia, que cumple con los requisitos previstos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que en la comunicación se le indicó al demandado que la notificación personal se entendería realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado empezaría a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Para el caso en concreto, como la comunicación de la notificación personal fue enviada al correo electrónico del demandado el 26 de marzo de 2021, se tiene notificado personalmente MARIO LEON RENDON RAMIREZ el 7 de abril de 2021, el término de traslado para ejercer su derecho de defensa empezó a correr a partir del 8 de abril de 2021 y venció el 22 de abril de 2021, término que transcurrió, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto.

Ejecutoriada esta providencia se entrará a resolver sobre la orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, conforme fue solicitado en el escrito recibido el 28 de junio de 2021 enviado por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

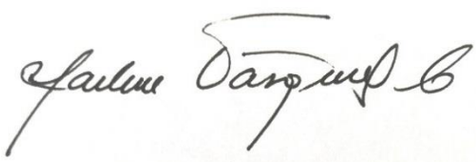

MARLENE VÁSQUEZ CARDENAS

Juez

C.P.

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. 122 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria